



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de julio del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0734.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2012 00650 00

Conforme dispone el literal a del núm. 1° del artículo 625 del C.G del Proceso, los procesos ordinarios en los cuales no se hubiere proferido auto de pruebas al momento de entrar en vigencia el Código General del Proceso, deberán seguir su trámite con la legislación anterior hasta el auto que decrete las pruebas, inclusive.

En ese orden de ideas, atendiendo a que el presente es un proceso ordinario de declaración de pertenencia y que, las partes se encuentran notificadas en debida forma, a más de contestada la demanda y propuestas las excepciones de mérito dentro del término legal, se procederá a fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DEL ART. 101 DEL C. DE P. CIVIL, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación de los hechos del litigio.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales para que concurran personalmente con sus apoderados a dicha audiencia, la cual se realizará por el medio virtual Microsoft Teams al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio. Ello con fundamento en el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia;

RESUELVE

2.

Primero: Se señala el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00am), para que tenga lugar la AUDIENCIA DEL ART. 101 DEL C. DE P. CIVIL.

Segundo: Se les previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, conforme dispone la citada disposición normativa.

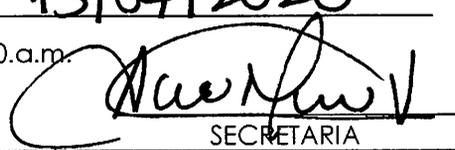
Tercero: La audiencia se realizará por el medio virtual Microsoft Teams, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

Cuarto: Se acepta la sustitución del poder que realiza el apoderado de la parte demandada Camilo Escobar Ossaba a la profesional del derecho Luisa Fernanda Escobar Acosta con T.P. N° 127.120 del C.S. de la J., en los términos del poder inicialmente conferido y la sustitución. (Fol. 925 C. ppal. N° 2) (Artículo 75 ídem)

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA			
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>57</u> fijado en la página web de			
la	Rama	Judicial	el
	<u>15/07/2020</u>		a las
8:00.a.m.			
	SECRETARIA		